LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1917

Prestación vial.- El servicio de prestación vial del radio urbano de las capitales de provincia del Departamento de Cochabamba, durante los años 1918 y 1919, se destinará al arreglo de calles de las respectivas poblaciones.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El servicio de la prestación vial del radio urbano de las capitales de provincia en el departamento de Cochabamba, correspondiente a los años 1918 y 1919, será cobrado por las autoridades políticas conforme a ley y destinando al arreglo de las calles de las respectivas poblaciones, debiendo entenderse en esas obras las Juntas Municipales, con intervención de los Sub-prefectos y con cargo de cuenta ante la Junta General de Caminos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejadla S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 23 de noviembre de 1917,

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía